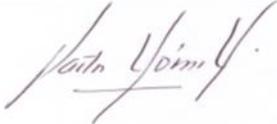


CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JHON SEBASTIAN TORRES GARCÍA frente a la señora DIANA CAROLINA MOLINA MEJÍA como madre y representante legal del niño J.D.M.M. Pasa para resolver.

Manizales, mayo 7 de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No. 294
Radicado. 2021-00147

El apoderado del señor JHON SEBASTIAN TORRES GARCÍA, presentó demanda Verbal de INVESTIGACIÓN PATERNIDAD, en favor del menor de edad J.D.M.M. en contra la señora DIANA CAROLINA MOLINA MEJÍA.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por el domicilio del niño y la demandada inciso 2 del numeral 2º del art. 28 del C.G.P., y que revisada la demanda y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el numeral 1º del art. 386 Ídem, siendo procedente admitirla.

Se dispondrá entonces, que el presente trámite, se surta por el trámite del proceso VERBAL señalado en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado, por el señor JHON SEBASTIAN TORRES GARCÍA, en contra de la señora DIANA CAROLINA MOLINA MEJÍA, madre y representante legal del niño J.D.M.M.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL del art. 368 y ss, del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal a la señora DIANA CAROLINA MOLINA MEJÍA, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P, por el medio más expedito de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y correrle traslado de la

misma por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que la contesten por intermedio de apoderado.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN con el señor JHON SEBASTIAN TORRRES GARCÍA, con cédula de ciudadanía No. 1053767683, el niño J.D.M.M. NUIP 1056144118, y la demandada DIANA CAROLINA MOLINA MEJÍA con Cédula de Ciudadanía No. 24.338.589; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. **Ofíciense**, con el fin de obtener el valor de la prueba.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes a quienes se les advierte que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

QUINTO: ORDENAR a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4, del numeral 2 del art. 386 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con la C. C. No. 75074316 y TP No. 116272 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandante, para los fines y con las facultades del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

